

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. SPN- 2022- 29

**GLENDORA ORTEGA SÁNCHEZ
SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO NATURAL**

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la*

conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...);

- Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo se entiende como: *“(...) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: *“(...) Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;
- Que** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“(...) El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas*

terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...);

- Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“(...) La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...);*
- Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...);*
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“(...) Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...);*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, se emitió: *“Los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”;*
- Que** el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece que: *“En virtud de las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, la rectoría del SNAP es ejercida por el Estado central a través de la Autoridad Ambiental Nacional. Las políticas, regulaciones y mecanismos que adopte la Autoridad Ambiental Nacional serán de carácter imperativo y cumplimiento obligatorio, para la declaratoria de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario, así como la administración y gestión de las mismas”;*
- Que** el artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece a las áreas protegidas privadas y menciona que: *“(...) Son espacios naturales declarados como protegidos para cumplir los objetivos de conservación y manejo sostenible del área.*

El subsistema de áreas protegidas privadas se encuentra conformado por las áreas protegidas privadas debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP (...);

- Que** el artículo 32 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece los criterios para la declaratoria de las áreas protegidas de los Subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que** el artículo 37 del Acuerdo Ministerial No. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece los requisitos para la declaración de un área protegida del Subsistema Privado y señala que la Autoridad Ambiental Nacional determinará, la viabilidad de declarar un predio privado, como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP;
- Que** el litera s) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2021, Establece como delegación a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el: *“(s) Declarar áreas naturales protegidas. (...)”;*
- Que** mediante oficio s/n de fecha 16 de agosto del 2021, mediante el cual el Director Ejecutivo de Fundación Ecominga - Red de Bosques Amenazados solicitó al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(...) entrega para revisión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador el expediente actualizado para la Propuesta de Declaratoria de Área Protegida Privada Cerro Candelaria (...)”;*
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0906-M, de fecha 25 de agosto 2021 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(...) Por ser de su competencia adjunto al presente sírvase encontrar un bibliorato ingresado con hoja de control MAAE-DA-2021-7115-E de fecha 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Fundación EcoMinga envía un expediente actualizado para la Propuesta de Declaratoria de Área Protegida Privada "Cerro Candelaria"(...)”;*
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-10081-M, de 13 de septiembre de 2021 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación, solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) El motivo de la presente es para informar que la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se encuentra trabando en el proceso para la declaratoria de áreas protegidas que se integrarían al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del subsistema privado. Es pertinente indicar que, la fundación “ECOMINGA - Red De Protección de Bosques Amenazados”, tiene como principal objetivo la conservación de hábitats en peligro y la biodiversidad que en ellos existe, en conjunto con las poblaciones que aún dependen de ellas. A fin de continuar con el proceso de la declaratoria de las áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas dentro del Subsistema Privado, la primera es Zuñay, que actualmente cuenta con una superficie de 757,73 Ha. y la segunda es Candelaria, con una superficie de 2698,77 Ha. las dos están ubicados en la Provincia de Tungurahua, Cantón Baños, Parroquia de Río Negro. Cabe mencionar que son predios privados, debidamente escriturados y con su registro de la propiedad por lo cual sus límites a comparación de áreas más extensas no se basan a cartografía del IGM, sino son levantados en territorio con los propietarios. Por lo expuesto, se solicita cordialmente, la revisión y aprobación del polígono propuesto para la incorporación de áreas protegidas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...)”;*
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-10082-M, de fecha 13 de septiembre de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación, solicitó a la Dirección de Bosques que: *“(...) A fin de continuar con el*

proceso de la declaratoria de las áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas dentro del Subsistema Privado, la primera es Zuñay, que actualmente cuenta con una superficie de 757,73 Ha. y la segunda es Candelaria, con una superficie de 2698,77 Ha. las dos están ubicados en la Provincia de Tungurahua, Cantón Baños, Parroquia de Río Negro. Cabe mencionar que son predios privados, debidamente escriturados y con su registro de la propiedad por lo cual sus límites a comparación de áreas más extensas no se basan a cartografía del IGM, sino son levantados en territorio con los propietarios. Por lo expuesto, se solicita verificar si los polígonos propuestos, se encuentra dentro de Bosque y Vegetación Protectora (adjunto en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/file/d/1UTJaFXzjeJnXC3zhyTqkQsPzPGciJfu9/view?usp=sharing> el MPK e Informes), además se emita el criterio técnico respecto a la creación de las áreas Protegidas del subsistema privado, con el fin de continuar con el proceso correspondiente previo a la declaratoria como área protegida y no exista un traslape entre estas formas de conservación (...);

Que mediante oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0432-O, de fecha 22 de septiembre de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Natural, solicitó a la Dirección de Administración de la Propiedad Minera AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS que: “(...) Las áreas para la conservación está ubicada en los andes centrales del Ecuador, en la cuenca alta del río Pastaza, parroquia Río Verde, cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua y forma parte del corredor ecológico entre los Parque Nacionales Llanganates y Sangay (CELS). El CELS cuenta con alta importancia en ecosistemas andinos y amazónicos y fue declarado en el año 2000 “Regalo para Tierra” por la WWF por las características paisajísticas y ecológicas únicas (Fundación Natura, 2002). Así también, el CELS es el área de importancia de las aves (IBA) - EC 057 Corredor Ecológico Llanganates Sangay (Santander et al, 2009). Por lo expuesto, se solicita cordialmente se certifique si los polígonos propuestos, para la declaración de áreas protegidas del subsistema privado, Candelaria y Zuñag, interseca o no, con alguna concesión minera, (adjunto polígono en formato shp.). https://drive.google.com/drive/folders/1faJQMOloiDT_7DoyQgEU731WsxV5jpV?usp=sharing (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-4050-M, de 04 de octubre de 2021, la Dirección de Bosques informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación que: “(...) Al respecto, informo que el equipo técnico de nuestra dependencia procedió a realizar el análisis de los límites de las áreas propuestas, conforme al archivo shapefile adjunto. Por lo tanto, con base a nuestras competencias, atribuciones y responsabilidades me permito emitir el siguiente pronunciamiento: 1. Se identificó que, de los dos polígonos enviados, el área propuesta Candelaria interseca con el Bosque y Vegetación Protector Cerro Candelaria en 2.679,56 ha. 2. El polígono denominado Zugñay presenta intersección con predios bajo convenio socio bosque 3. Se recomienda designar los técnicos correspondientes, con el fin de mantener una reunión de trabajo para llegar a acuerdos en la homologación de los límites, escalas de las áreas propuestas y los BVP, de tal manera, que el empalme geométrico final entre BVP y SNAP no presente futuras observaciones por parte de la Dirección de Información Ambiental y de Agua. 4. Sugerimos realizar una inspección de campo conjuntamente con el equipo técnico designado de la DB, DAPOFC y Dirección Zonal, en la cual se verifique los límites de las áreas propuestas a ser declaradas área protegida y se haga un reconocimiento mediante observación directa del estado de la cobertura vegetal. 5. Una vez que se haya emitido el informe técnico de la DB y se realicen todos los procesos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 083 "PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS"; se recomienda establecer en la nueva declaratoria la exclusión de la superficie de los BVP identificados en el ítem 1. (...)”;

Que mediante memorando No. MAAE-DAPOFC-2021-11444-M del 12 de octubre de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Dirección de Bosques que: “(...) En referencia al memorando Nro. MAAE-DB-2021-4050-M, de fecha 04 de octubre de 2021, la Dirección de Bosques informa que en respuesta (...) “al Memorando No. MAAE-DAPOFC-2021-10082-M del 13 de septiembre de 2021, en el cual la Dirección de Áreas protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) informa que; “se encuentra trabajando en el proceso para la declaratoria de áreas protegidas que se Integrarían al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del subsistema privado por lo expuesto solicita verificar si los polígonos propuestos se encuentran dentro de Bosque y vegetación Protectora” (...). (...) “Al respecto, informo que el equipo técnico de nuestra dependencia procedió a realizar el análisis de los límites de las áreas propuestas, conforme al archivo shapefile adjunto. Por lo tanto, con base a nuestras competencias, atribuciones y responsabilidades me permito emitir el siguiente pronunciamiento”: 1. “Se identificó que, de los dos polígonos enviados, el área propuesta Candelaria interseca con el Bosque y Vegetación Protector Cerro Candelaria en 2.679,56 ha”. 2. “Se recomienda designar los técnicos correspondientes, con el fin de mantener una reunión de trabajo para llegar a acuerdos en la homologación de los límites, escalas de las áreas propuestas y los BVP, de tal manera, que el empalme geométrico final entre BVP y SNAP no presente futuras observaciones por parte de la Dirección de Información Ambiental y de Agua”. Se mantuvo la reunión de trabajo el día 11 de octubre en el cual se logró explicar que al ser una propuesta del subsistema privado ellos cuentan con escrituras debidamente registradas en el registro de la propiedad mismo que ya establece sus límites y superficie. 3. “Sugerimos realizar una inspección de campo conjuntamente con el equipo técnico designado de la DB, DAPOFC y Dirección Zonal, en la cual se verifique los límites de las áreas propuestas a ser declaradas área protegida y se haga un reconocimiento mediante observación directa del estado de la cobertura vegetal”. (...). “Una vez que se haya emitido el informe técnico de la DB y se realicen todos los procesos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 083 “PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS”; se recomienda establecer en la nueva declaratoria la exclusión de la superficie de los BVP identificados en el ítem 1”. Una vez finalizado el proceso en el informe de vialidad se incluirá la recomendación antes mencionada (...);”

Que mediante Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2021-0092-OF, de 08 de noviembre de 2021, la Dirección de Administración de la Propiedad Minera, informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) **CERTIFICO:** Que, una vez revisados los polígonos que constan en la cartografía remitida con Oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0432-O[1], la información concerniente al Sistema de Gestión Minera y en la geodatabase del Catastro Minero Nacional, con fecha de actualización al 8 de noviembre de 2021 a las 16h00, dichos polígonos **SE ENCUENTRAN LIBRES** con respecto a áreas mineras. No intersecan con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite. Una vez más me permito solicitar que, cuando la declaratoria de áreas protegidas o su ampliación sea aprobada por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, dicho acto administrativo sea oportunamente notificado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables para evitar posibles conflictos de superposición. [1] Según lo establece el Artículo 32 de la Ley de Minería y el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Cartografía, la cartografía del catastro minero nacional se gestiona en el sistema de referencia geodésico PSAD56, en ese contexto las coordenadas presentadas por el peticionario, en el sistema de referencia WGS84, fueron proyectadas empleando la metodología de 7 parámetros definida por el Instituto

Geográfico Militar, para hacerlas compatibles con la información del catastro minero (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DIAA-2021-0357-M, de 14 de noviembre de 2021, la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación en su parte pertinente que: “(...) *En atención al Memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-10081-M, remitido el 13 de septiembre de 2021, mediante el cual, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC), solicita la revisión y aprobación de los dos polígonos correspondientes a: 1. Zuñag con una superficie de 757,73 Ha, y; 2. Candelaria con una superficie de 2698,77 Ha Con base en la información geográfica proporcionada por la Unidad requirente, se efectuó un proceso de revisión espacial de la información remitida. Por lo tanto, este proceso obedece a una revisión de concordancia geográfica de la información remitida. La veracidad de la información reportada es responsabilidad de la Unidad requirente, así como la corrección integral de la cartografía/información objeto del análisis, basada en las observaciones reportadas. Al respecto, me permito informar lo siguiente: Mediante correo institucional Zimbra, se emitió al técnico de la DAPOFC, un reporte técnico de revisión de la información geoespacial correspondiente, en el que se realizó recomendaciones de corrección a la tabla de atributos y a la primera descripción de los vértices del límite que se evidencia en los informes de descripción. Mediante correo institucional Zimbra, el técnico de la DAPOFC, remite las capas geográficas (Shps), en las que se evidencia las recomendaciones realizadas en las tablas de atributos correspondientes al Área Protegida Privada Zuñag y Cerro Candelaria Mediante correo institucional Zimbra, el técnico de la DAPOFC, remite las justificaciones pertinentes a las observaciones realizadas en las primeras descripciones de los vértices de las propuestas de límites. En ese sentido, se pone en conocimiento que se evidencian los cambios sugeridos a las capas geográficas adjuntas, mismas que no presentan errores de tipo topológico. Por lo antes expuesto, se recomienda continuar con los trámites necesarios para la aprobación de las áreas en mención (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-5049-M, de 14 de diciembre de 2021, la Dirección de Bosques informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) *En atención al Memorando No. MAAE-DAPOFC-2021-11444-M del 12 de octubre de 2021, y como alcance al documento No. MAAE-DB-2021-4050-M del 04 de octubre de 2021; en el cual la Dirección de Bosques emite observaciones al límite del Área de Candelaria, el mismo que se encuentra en proceso de declaratoria de las áreas que forman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas dentro del Subsistema Privado. En este contexto, la Dirección de Bosques, se elaboró el informe Técnico No. MAAE-DB-INF-2021-016_GS del 08 de diciembre del 2021, donde se detalla la factibilidad para la creación del Área Protegida "Candelaria", las áreas restantes que queden excluidas deberán continuar bajo la categoría de Bosque y Vegetación Protector y a su vez considerar las recomendaciones del informe adjunto (...)*”;

Que mediante INFORME TÉCNICO NRO. MAATE-SPN-DAPOFC-2022-001 DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ECOMINGA, PARA EL POSIBLE ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA PROTEGIDA PRIVADA, DENTRO DEL SUBSISTEMA PRIVADO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP) de 10 de enero de 2022, elaborado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural en su parte pertinente que: “(...) 8.- **CONCLUSIONES:** *El cumplimiento de los requisitos es de 21 puntos de un total de 24 posibles, considerado como alto. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso para la posible declaratoria del área protegida autónoma descentralizada dentro del Subsistema correspondiente del SNAP, establecidos en el Acuerdo Ministerial 083.*

Los límites del Área Protegida Privada Candelaria no afectan derechos preexistentes conforme a lo señalado en el Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2021-0092-OF, de fecha 08 de noviembre, en el cual la directora de administración de la propiedad minera certifica que la propuesta no interseca con concesiones mineras. 9.- RECOMENDACIONES. Con base al análisis del presente informe se recomienda la declaratoria del Área Protegida Privada Candelaria dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se recomienda a la Dirección de Bosques actualizar los límites del Bosque y Vegetación Protector "Cerro Candelaria", debido a la recategorización de Bosque y Vegetación Protector a un área protegida del SNAP. Se recomienda que en un plazo máximo de 180 días se realice el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Área Protegida Privada Candelaria, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP (...);

- Que** mediante memorando No. MAAE-DAPOFC-2022-0656-M de 14 de enero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: "(...) Con el propósito de continuar con el proceso de Declaratoria de Áreas Protegidas Privadas "Candelaria" misma que cuenta con una superficie total 2698,77 Ha para el proceso de declaración, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...);
- Que** mediante memorando Nro.MAAE-SPN-2022-0067-M de 14 de enero de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: "(...) Por otro lado en referencia al memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-0646-M de 14 de enero de 2022 , la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa a esta Subsecretaría sobre el proceso de Declaratoria de Áreas Protegidas Privadas "Candelaria" misma que cuenta con una superficie total 2698,77 Ha, para el proceso de declaración, se pone en su consideración el expediente el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2022-001 y la propuesta de acuerdo ministerial para la declaratoria del área protegida privada "Candelaria" en el SNAP, solicitando la revisión y trámite correspondiente para la declaratoria de mencionada Área Protegida (...);
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0274-M de 24 de febrero de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: "(...) 3.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: En virtud de lo expuesto, la Coordinación General de Asesoría Jurídica señala que se ha procedido con la revisión de la propuesta de Acuerdo Ministerial para la declaratoria del Área Protegida Privada el predio denominado "Candelaria", al respecto debo mencionar lo siguiente: 3.1.-Conforme la revisión realizada al expediente y a la propuesta de Acuerdo Ministerial para el reconocimiento del área denominada Candelaria en el Subsistema de Áreas Protegidas Privadas, adjunto al presente sírvase encontrar señor Subsecretario, el proyecto de acuerdo ministerial con las observaciones en control de cambios y comentarios para su revisión. 3.2.-Así también se solicita la revisión del expediente físico ya que en los anexos remitidos de forma particular en el apartado 7 sobre Descripción de linderos, existe un oficio s/n de fecha 12 de junio del 2020 que según lo descrito corresponde a "Ajustes de límite referencial para propuesta de Área de Subsistema Privado - Fundación Ecominga - Candelaria" el mismo que no cuenta con firmas de responsabilidad. 3.3.-Por otra parte, debo recordar a usted Señor Subsecretario que conforme la disposición del Viceministerio del Ambiente es necesario la validación de dicha autoridad a la presente propuesta de reconocimiento del Área Protegida. Una vez que se hayan corregido las observaciones y, se cuente con la validación del Viceministerio de Ambiente, se deberá reingresar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para el informe pertinente (...);

- Que** mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS de 25 de febrero de 2022, suscrita por la señora Viceministra de Ambiente, menciono que: “(...) **CONCLUSIONES.** La propuesta de declaración del Área Protegida Privada Cerro Candelaria, cumple los requisitos establecidos en el Art. 40 del Código Orgánico del Ambiente, para la declaratoria de áreas protegidas. La propuesta de declaración del Área Protegida Privada Cerro Candelaria, incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural y el aporte de servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible. (...)”;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2022-0272-M de 15 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a que: “(...) En referencia al memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0274-M, de fecha 24 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite observaciones al Acuerdo Ministerial de declaratoria de Área Protegida Privada dentro del Subsistema Privado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) a Cerro Candelaria”, una vez solventado las observaciones se solicita la revisión y trámite correspondiente para la declaratoria de mencionada Área Protegida, referente a la conformidad del mismo, dicho Informe está contenido en el enlace: https://yvt666-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cristianacurio_yvt666_onmicrosoft_com/EgaOH6MocyJAqhgeoHk6WrABxucf8NCnrZUewcXdabDutA?e=oRIR7U (...)”;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0421-M, de fecha 28 de marzo de 2022..... la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico respecto al Acuerdo Ministerial de declaratoria de Área Protegida Privada dentro del Subsistema Privado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) a Candelaria.

En ejercicio de lo dispuesto en el literal s) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) **Declarar áreas naturales protegidas (...)**”, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como Área Protegida Privada "Candelaria" con una superficie de 2698,77 ha; ubicada en los en la **Provincia** de Tungurahua, **Cantón** Baños de Agua Santa, **Parroquia** Río Verde, Sectores de: Microcuenca del Río Chinchín Grande, San Pedro del Chinchín Grande y Caserío “El Placer”.

Artículo 2.- El Área Protegida Privada Candelaria incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirá con los objetivos previstos en el Art. 38 del Código Orgánico del Ambiente.

Los límites del Área Protegida Privada Candelaria, se encuentra dentro de los siguientes límites:

Norte:

Inicia desde el punto cero (0) con coordenadas al Este 798933,932 y al Norte 9842090,235 continuando hacia el Este pasa por el punto tres (3) con coordenadas Este 799179,672 y Norte 9842045,447 colindando a lo largo del borde del predio de la Sra. Anita Gamboa hasta el desde el punto doce (12). Cerca de este lindero se encuentra el sector denominado “La Soledad”.

Este:

Comienza desde el punto doce (12) con coordenadas Este 800391,654 m y al Norte 9840961,613 donde se unen el predio de la Sra. Anita Gamboa y el predio del Sr. Emilio Krawky; desde este punto continúa a lo largo del margen del predio del Sr. Emilio Krausky y finaliza en el punto ochenta y uno (81) con las coordenadas Este 800616,378 m y al Norte 9836219,856 m.

Sur:

Partiendo del punto ochenta y uno (81) con las coordenadas Este 800616,378 y Norte 9836219,856 colinda con el lindero del Parque Nacional Sangay; el cual pertenece al territorio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador regido por el Ministerio del Ambiente y Agua del Ecuador; a partir de este punto continua hacia el sur bordeando el límite del parque hasta el punto ciento cuarenta y siete (147) de coordenadas Este 794390,902 y Norte 9834324,862. Dentro de este lindero se encuentran el Cerro “Candelaria” y el Cerro “El Cedral”.

Oeste:

Desde el punto ciento cuarenta y siete (147) con las coordenadas Este 794390,902 y Norte 9834324,862 coincide con la unión del Parque Nacional Sangay y el predio de los herederos del Sr. Carlos Paredes, a partir de este punto continúa hacia el Norte hasta el punto doscientos cincuenta y dos (252) con coordenadas al Este 797999,397 y Norte 9841155,257, desde este punto continúa en línea quebrada por el borde de la Quebrada Corazón hasta el punto doscientos ochenta y uno (281) con coordenadas al Este 798407,128 m y Norte 9841420,907 , donde coincide con la unión del Río Chinchín Grande hasta el punto trescientos setenta y nueve (379) con las coordenadas Este 798933,625 y Norte 9842090,000 y termina con la unión del punto cero con el cual cierra el polígono. Dentro de este lindero colinda el Cerro “Negro” y el sector denominado “La Nueva Libertad”.

De acuerdo con los anteriores linderos, el área de referencia determinada por el levantamiento geográfico para el citado bien inmueble es de 2698,77 Hectáreas.

Estas coordenadas han sido tomadas del expediente presentado por ECOMINGA, para la declaratoria del área protegida privada, mismo que ha sido validado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

Quedan prohibidas todas las actividades ajenas al objeto de la declaración, al tenor de lo previsto en los artículos 37, 38, 49, 50, 53, 54, 60, 70, entre otros, del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 3.- ECOMINGA deberá realizar, la inscripción de la declaratoria de área protegida privada en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de la provincia de Tungurahua, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 4.- En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente, regístrese esta declaratoria, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y su unidad técnica correspondiente, además deberá notificarse a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;

4. Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua.
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños.

El registro y notificación ante las autoridades descritas en el presente artículo deberá realizarse en el término máximo de 365 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, correspondiéndole este trámite a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su unidad técnica correspondiente.

Artículo 5.- La administración y gestión del Área Protegida se encontrará a cargo de ECOMINGA de conformidad con el estudio de alternativas de manejo del área protegida privada Candelaria que forma parte integrante del expediente de la propuesta; además se utilizarán aquellas herramientas de gestión que genere con el apoyo de la autoridad ambiental, misma que estará sujeta a las evaluaciones técnicas anuales con el fin de verificar que cumpla con los objetivos de esta, conforme lo previsto en los artículos 24 numerales 2, 37 inciso último, 38, 39, 42 y 46 del Código Orgánico del Ambiente.

El seguimiento, monitoreo y evaluación realizará a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

Quedan prohibidas todas las actividades ajenas al objeto de la declaración, al tenor de lo previsto en los Arts. 37, 49, 50, 53, 54, 60, 70, entre otros, del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 6.- Las actividades relacionadas con control y monitoreo serán realizadas por el personal del área protegida privada Candelaria conforme los lineamientos y marco normativo que para el efecto establezca el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural una una vez que se cuente con la normativa secundaria emitida por esta Cartera de Estado, sobre los requisitos que permita establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, determinará la categoría del área protegida en una de las previstas en el artículo 41 del referido Código.

SEGUNDA. – Se dispone a la Dirección de Bosques actualizar los límites del Bosque y Vegetación Protector “Cerro Candelaria”, debido a la recategorización de Bosque y Vegetación Protector a un área protegida del SNAP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA: ECOMINGA en término de 180 días de realizarán el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Área Protegida Privada Candelaria, tomando en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. -De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de marzo de 2022.

Comuníquese y publíquese

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA